



Filosofía e Historia del Derecho en la obra de Castán

RAFAEL NUÑEZ-LAGOS (*) (341)

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación dedica hoy su sesión pública a la Memoria del que fue su anterior Presidente, Excelentísimo señor don José Castán Tobeñas. La circunstancia de pertenecer yo a la Sección I (Filosofía e Historia del Derecho), me obligan a recordar la figura de Castán en la Filosofía y la Historia del Derecho.

Castán nace en Zaragoza el 11 de julio de 1889 y fallece en Madrid el 10 de junio de 1969. Premio Extraordinario en la carrera (1911) y en el Doctorado (1912); profesor auxiliar de Zaragoza en 1914 y de Madrid en 1915; Catedrático por oposición de la Facultad de Derecho de Murcia en 1918, de la de Barcelona en 1919 y de la de Valencia en 1922; Magistrado del Tribunal Supremo en 1933; Catedrático de Zaragoza en 1939, otra vez Magistrado del Tribunal Supremo, fue nombrado su Presidente en 12 de septiembre de 1945, cargo que desempeñó hasta su jubilación, en 1967, después de 22 años de Presidencia y 34 años de servicios en el mismo Tribunal Supremo. Fue académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, académico y Presidente de esta de Jurisprudencia y Legislación, Presidente de la Comisión General de Codificación y de Comisiones varias de las Cortes españolas. Presidente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

del Instituto Español de Derecho Procesal, del Comité Español de Derecho Comparado y de la Asociación Española de Ciencias Jurídicas. En una palabra, en el campo jurídico español fue la primera figura durante muchos años.

Castán Maestro.

La cátedra fue la inicial vocación de Castán, y en su cátedra de primer curso de Derecho civil en la Universidad de Valencia conocí a Castán en el curso de 1922 - 1923. Fui mero alumno universitario de Castán y continué siendo su fiel discípulo, admirador y amigo hasta su fallecimiento. No puedo, pues, hablar de Castán sin que los afectos y los recuerdos emocionados de cerca de medio siglo de convivencia se sobrepongan a todo en mi mente y en mi corazón. Cuando lo nombraron Presidente del Tribunal Supremo dije en la Revista de Legislación y Jurisprudencia, refiriéndome a este período: "Castán (en su cátedra) hablaba despacio, con precisión de frase, con justeza de concepto, sin retórica y sin otra preocupación que la claridad, sin otro afán que los alumnos recogiéramos exactamente la idea en nuestra mente y en nuestras cuartillas. Para Castán la cátedra no fue jamás ni plataforma ni caja de resonancia para lucimiento y preeminencia de su personalidad. No era en cátedra el conferenciante, ni menos el orador, eje de un aula y de un auditorio, gesto incompatible con la bondad llana y sencillez apacible de Castán. Era el sembrador que derramaba generosamente semillas seleccionadas en horas de austeridad y de sacrificio. Su única preocupación fue que tuvieran un buen germinar y un mejor frutecer".

Sus explicaciones orales eran como fueron sus obras: un prodigio de claridad, de orden, de sistema. Cada concepto y cada precepto aparecen en su sitio, bajo el epígrafe genérico que le corresponde. Todo aparece nítido y deslindado, como si estuviese trazado con regla y compás. La frase es simple, directa, clara, sin palabras de más ni de menos. La información científica siempre completa, puesta al día. Sus opiniones, ecuanímenes, objetivas. Por estas condiciones, Castán ha sido el Maestro de varias generaciones de juristas; Catedráticos, Magistrados, Notarios, Registradores y, sobre todo, Abogados en ejercicio.

La persona.

Pese a todos sus méritos científicos, en Castán realzaba siempre la bondad. Era todo humildad. sencillez; un hombre bondadoso, la misma bondad personificada. Su sencillez trascendía a todo el que lo trataba y prendía en todos los corazones.

Lorente Sanz (1)(342), con palabras de Gracián, decía de Castán: "hombre tan sin embeleco", y añadía: "la sencillez, la modestia, el eclipse de los méritos", como síntesis de la personalidad de Castán.

Castán y la sociología.

Aunque la personalidad de Castán como excelso civilista haya sido la más conocida y admirada por propios y extraños, lo mismo en España que en el extranjero hay que recordar aquí que Castán inició su labor de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Publicista como sociólogo en 1914, con sólo 23 años, con la crisis del matrimonio Esta preocupación por la Justicia social y por la sociología persistió en Castán hasta su muerte.

"El interés de Castán por las cuestiones sociales y las disciplinas que las abordan ha sido constante" - ha dicho nuestro presidente y también querido profesor en cátedra mío, Jordana de Pozas - . "Por una parte, se manifiesta en su activa participación en las escuelas sociales de Valencia, Zaragoza y Madrid por otra, se revela en la serie de libros y estudios que las ha dedicado". "Es, en 1930 - sigue Jordana de Pozas -, su «Programa - plan y guía bibliográfica de elementos de derecho», en la Escuela Social levantina; dos años después, el discurso de apertura de curso de la Universidad, dedicado a exponer y valorar los sistemas sociales contemporáneos y sus direcciones convergentes (Valencia, 1932, 119 págs.). En la serie valiosa de sus discursos de apertura de los tribunales, encontramos los que tratan de «La condición social y jurídica de la mujer» (1954), «La propiedad y sus problemas actuales» (1961), «Lo social y sus perspectivas actuales» (1965). «La justicia social» (1966). Anteriormente se había ocupado de «El derecho socia]» (1941) y últimamente de «<La socialización del derecho y su actual panorámica» (1965) y de «La seguridad social y su actual perspectiva. Ensayo doctrinal y crítico» (2)(343).

Castán y la Filosofía del derecho (3)(344). Continuación de nota(345) Señalaba Recasens Siches (Filosofía del derecho, México, 1961, páginas 10 y sigs.) que históricamente, a la filosofía del derecho se había llegado desde la filosofía o desde el derecho práctico. Castán llega a la filosofía del derecho después de una gran labor de jurista y a través de su cultivo asiduo y atento de la sociología. En Castán la filosofía del derecho es un fruto sazonado de toda una vida de publicista y de pensador.

Por eso, por llegar a la filosofía del derecho por superación y madurez, Castán se coloca desde el primer momento, y de golpe, en las dos vertientes principales de la filosofía del derecho, que marcan precisamente, al decir del mismo Recasens Siches (loc. cit.) las dos limitaciones de la ciencia jurídica: "más acá de ella y, como supuesto de la misma, los temas de la Teoría fundamental del derecho; más allá de ella, las cuestiones de la Estimación jurídica; es decir, la indagación sobre los valores que deben orientar la formación del derecho positivo". En el primer aspecto de la teoría fundamental del derecho, valgan por todos, sus diversos trabajos sobre aplicación y elaboración del derecho. En el segundo aspecto está toda la restante obra de Castán, y en especial sus investigaciones sobre la idea de Justicia. En toda la obra de Castán, incluso en aquellas dedicadas a la mera exposición del derecho positivo, no falta nunca alguna expresión valorativa de este mismo derecho positivo. Castán ha sido siempre y en todo momento jurista; nunca ha sustituido los métodos jurídicos por los sociológicos o filosóficos, pero tampoco jamás ha omitido su valoración del derecho

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

positivo. Es decir: al lado de la definición de lo que es derecho positivo, ha colocado la cuestión de qué debe ser derecho; esto es, la valoración de ese derecho. La filosofía del derecho de Castán es una prolongación de su historicismo: éste es una proyección hacia el pasado; su filosofía, una proyección hacia el futuro.

La estimativa del derecho de Castán es, como todo lo suyo, clara y meridiana: su derecho natural es el tradicional, derivado de la teología moral católica. Conoce, ha clasificado y ha expuesto todos los sistemas jurídico - filosóficos, incluso de los autores más revolucionarios. Todos han sido objeto de su crítica sencilla y de su nítido rechazo. Pero al final revierte a su pensamiento escolástico, a su pura ortodoxia (4)(346).

No se crea, sin embargo, que Castán, en su ortodoxia, es intolerante, ni parcial, ni menos sectario.

Hemos dicho, en otra ocasión, que Castán no dejó de ser nunca bibliotecario. En su trabajo científico primero acopia la bibliografía adecuada y después procede a relacionar, clasificar y sistematizar su contenido, para mostrarnos, perfectamente ordenadas, todas las teorías y construcciones acerca del tema, agrupando en la exposición los afines frente a sus contrarios, sin confundir lindes ni matices. En la síntesis de las posiciones doctrinales ajenas fue siempre fiel y completo, sin que para ello fuera obstáculo su lealtad a su posición ortodoxa. En la amplitud de su inteligencia, siempre clara y ordenada, caben, con comprensión y tolerancia, todas las ideologías y todos los sistemas; pero en su subconsciente de bibliotecario, cada idea ajena queda colocada en su exacto lugar aclarada y, además, valorada. Y en su valoración siempre tenemos el punto de equilibrio entre la inquietud progresista y la tradición inmóvil. Convierte la tradición en afán progresista y al progreso lo enlaza con la tradición. Es el fluir, el advenir histórico del pensamiento jurídico, que aguas arriba es tradición y aguas abajo es progreso. La inquietud progresista en la pluma de Castán se convierte en serenidad.

Castán y la historia.

Aparte de la docena (5)(347) de obras dedicadas concretamente a tema histórico, en todas las obras de Castán hay constantemente antecedentes históricos. En su clásico Derecho civil español, común y foral, no falta la exposición de ninguna institución ni problema que no vaya precedido de una breve y sencilla evolución histórica, según resulta - y esto es muy importante - de las últimas investigaciones de los historiadores del derecho. Castán siempre está al día en la historia del derecho. Pero hay algo más hondo en su historicismo: cuando no expone historia, siempre tiene un "sexto sentido histórico" que guía su pluma.

Tal vez a este sentido histórico deba Castán buena parte de su espíritu de conciliación y de transacción, la inclinación a buscar su famoso "temperamento intermedio".

Al margen, y además de lo dicho, en el campo de la historia, Castán nos ha dejado una docena de obras, que he citado por nota.

No es posible en los escasos límites de tiempo en que me muevo,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

dedicar unas palabras a cada una de las aludidas publicaciones. Nos ceñimos, por hoy, a su trabajo *Juristas Valencianos*. Conferencia leída en la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. Es un buen capítulo de la literatura jurídica española a cargo de juristas valencianos, "entendiendo por tales - dice - no sólo los nacidos en la región que constituyó el antiguo reino de Valencia, sino también los que en ella vivieron y arraigaron, laborando en sus organismos jurídicos o en sus instituciones culturales".

Hace primeramente una síntesis del panorama jurídico valenciano en su época foral, empezando por el primer comentarista de los Fueros valencianos ya en el siglo XIII: Alberto de Alavanya, defensor del derecho indígena frente a la corriente boloñesa de aplicar el derecho romano y el canónico. Después de señalar la magna figura de Luis Vives, personificación máxima del (Renacimiento español y aun del Renacimiento europeo), organiza ante el lector un desfile de juristas valencianos de la época foral: los notarios Francisco Juan Pastor y Luis Alanya, autores de una colección sistemática de fueros (*Fori regni Valentiae*) el primero y de una recopilación de Privilegios reales del reino y de la ciudad valenciana (*Aureum opus*) el segundo. Siguen los glosistas y comentaristas Pedro de Villarrasa, Arnau de Morera, Giner Rabasa (padre e hijo), Juan Ximénez de Salanova, Nicer Guillermo Jaffer, Lucas Bonastre, Bonifacio Ferrer, Juan Mercader, Pedro Agustín Mortá, los fueristas Miver Pedro Jerónimo Tarazona y Bartolomé Ginart y el comentarista de las Sentencias de la Audiencia de Valencia, Cristóbal Crespi de Valdaura, y otros cultivadores del derecho privado.

En el derecho público, Castán se refiere a Arnaldo Juan, a Pedro Belluga, llamado el Baldo Valenciano; al penalista Lorenzo Matheu y Sanz, "conceptuado por Saldaña, refiriéndose a su obra *De re criminali* como nuestro primer derecho penal", y a Tomás Cerdán de Tallada, que preconiza una política social del crimen en su famosa *Visita de la cárcel*, antecesor de la ciencia penitenciaria concebida, dice Castán, "como cuadraba a las características del genio español, de una manera humana, generosa y preventiva".

"A nuestro modo de ver - añade Castán -, coadyuvó mucho también a ese esplendor y equilibrio de la vida jurídica valenciana la hermandad que, sin duda, reinaba entre la abogacía, la magistratura y la cátedra. Las biografías de los jurisconsultos valencianos de la época áurea española (siglos XVI y XVII) nos muestran con frecuencia que se pasaba, con muy felices resultados, de una a otra de esas actividades".

A principios del siglo XVIII perdió el reino valenciano sus instituciones forales. Castán estudia este período describiendo la reacción antiromanista de los jurisconsultos valencianos. "El Consejo de Castilla de 1713 - dice Castán - dispuso que se aplicaran las leyes españolas y no las romanas, y encargó a las universidades que informaran sobre los medios de perfeccionar, con arreglo a esta orientación, sus planes de estudios. En 1787 recibe Valencia una cátedra para la teórica y la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

práctica de la jurisprudencia patria".

Dos escritores valencianos sobresalieron en esta antítesis derecho real - derecho romano: el erudito polígrafo don Gregorio Mayans y Siscar, que defendió con tesón la posición del derecho real o nacional, y don Joseph Berni Catalá, editor crítico de las Partidas y entusiasta del derecho romano, que precisamente, por influjo de Mayans, publicó su Instituta civil y real, que lleva, a guisa de prólogo, una carta de Mayans acerca "del origen y progreso del derecho español". Berni sigue la Instituta de Justiniano, pero agrega y aclara cada institución con el Derecho real. "A la doctrina teórica ("derecho romano") añade la que considera parte práctica ("derecho real") (Castán).

Castán recuerda las siguientes palabras de Berni: "Los que administran justicia deben tener tres cualidades. La primera, voluntad de quererla administrar; la segunda, que la sepan administrar, y la tercera, que tengan esfuerzo, valor y poder contra quien no la obedezca. Se consigue la primera con que se desprecien tres contrarios: amor, odio e interés. La segunda, con la aplicación al estudio de nuestras leyes reales. Y la tercera, con la seriedad, buen ejemplo, sosiego y pausa en oír"

El último tercio del siglo XVIII y primeros años del XIX lo ocupa la extraordinaria figura de Juan Sala y Bañuls, romanista insigne, cuyas obras estuvieron de texto usual en las universidades españolas para el estudio del derecho romano. No obstante, su mayor éxito lo tuvo con su célebre Ilustración al derecho real de España (Valencia, 1803), que compitió y aun substituyó a la de Asso y de Manuel.

También incluye Castán entre los juristas valencianos a Juan Sempere y Guarinos, economista, historiador y bibliógrafo, muy recordado en la historia del derecho español, aunque éste, si bien nacido en Elda (Alicante), sus actividades jurídicas las ejerció como abogado fiscal de la chancillería de Granada. Por el contrario, dos comentaristas de las leyes de Toro, Juan Alvarez Posadilla, leonés, y Sancho de Llamas y Molina, murciano, sirvieron en la Real Audiencia de Valencia. Finalmente Castán termina este capítulo con el recuerdo de dos notarios valencianos, Carlos Ros, autor de una muy propagada Castilla real theoricopráctica, según leyes de Castilla, para escribanos públicos (1762), y el menos conocido, Juan Josef Sánchez, autor de un libro titulado Nobleza, privilegios y prerrogativas del oficio público de escribano (1794 - 1798).

Y así entra Castán en la que llama "la época contemporánea", que caracteriza, siguiendo a García Gallo, como de extranjerización del derecho español, aunque Castán señala la de ser también de renovación del derecho patrio, principalmente porque se inició la fase de trabajos para la codificación. No nos podemos detener en esta etapa, en la que sobresale, entre todos, el gran jurista, pensador y político Antonio Aparáiz y Guijarro (1815 - 1872), del que dice Castán "que amaba el foro más que la política, y sólo intervino en ella por los imperativos de su conciencia, en momentos angustiosos para la patria".

Dos alicantinos, don Ignacio Miguel y don José Reus García, fundan en 1853 la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, ya centenaria,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que después de nuestra guerra civil, y hasta su muerte, dirigió el mismo Castán, colocándola a un nivel científico que en épocas anteriores nunca había alcanzado. Entre los colaboradores más asiduos de la revista, recuerda Castán dos alicantinos más: el conocidísimo comentarista José María Manresa Navarro y al registrador de la propiedad, Rafael Ramos Bascuñana autor de varias obras de derecho civil y de derecho inmobiliario.

Con el inventario de las contribuciones valencianas al desenvolvimiento de la historiografía jurídica de España y cooperación valenciana a la estructura científica del derecho civil, termina Castán su obra, tan corta en tomo como sabrosa en su contenido. En ella, no pretendió Castán hacer un estudio biográfico y bibliográfico de cada uno de los autores que menciona. Quiso y logró dar una visión de conjunto del panorama jurídico valenciano y escribió, sin proponérselo - su humildad se lo impedía - un buen capítulo de historia de la literatura jurídica española. En él aparece el eterno bibliotecario que siempre ha sido Castán, su ponderación en el elogio, su equilibrio al juzgar, teniendo siempre presente las circunstancias de lugares, personas y tiempos.

Obras histórico - filosóficas.

Al margen de este trabajo, que como hemos dicho es un capítulo de historia de la literatura jurídica española, Castán tiene otros trabajos históricos de distinta significación y diferente técnica.

En ellos, la investigación histórica va condicionada por una idea filosófica. Es el "humanismo", es la "equidad", es el "concepto del derecho", es sobre todo la idea de "Justicia" a la que Castán ha erigido un grandioso monumento histórico - filosófico. Se ha dicho que nadie puede encontrar una aguja en un pajar sin saber previamente lo que es una aguja. Castán tiene, en esto como en todo, ideas claras; sabe perfectamente lo que busca y lo encuentra, lo recoge fielmente y lo clasifica; y a la hora de exponer, de escribir, no aparece el fichero. Ni por un solo momento la prosa de Castán es una superposición de fichas. Los libros consultados han pasado por su mente, que los ha estudiado y analizado en sus analogías y diferencias. Sacrifica a veces, bien es verdad que levemente, el orden cronológico a un orden sistemática de conceptos afines y opuestos. Castán es, repetimos una vez más, el filósofo de la concordia. Es una necesidad de su alma bondadosa. Las doctrinas más contrapuestas encuentran en la mente de Castán una "dirección convergente", "una línea constante, una general aspiración y una orientación".

Así, en el Derecho y sus rasgos a través del pensamiento español va examinando, uno a uno, todos los filósofos - juristas de nuestra historia de la filosofía. Es bastante más que una historia de la literatura jurídica. Es historia de la literatura filosófico - jurídica.

Séneca, San Isidoro de Sevilla, cuyo pensamiento "a través del Decreto de Graciano y de la Suma de Santo Tomás (pág. 21) alcanza significación universal y traza en el pensamiento medieval los primeros

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

atisbos de la filosofía del derecho", y la escuela de traductores de Toledo, con Juan Hispano, en el siglo XII; las leyes de Partidas, Raimundo Lulio, San Raimundo de Peñafort, en el XIII; los catalanes Jaime de Callis, Guillermo de Vallseca y Tomás Mieres, en el XIV y XV. Juan Luis Vives, Juan Huarte de San Juan, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Francisco Suárez, Bartolomé de Medina, Alfonso de Castro y Rodrigo de Arriaga, entre los teólogos y filósofos del Renacimiento español (siglos XVI y XVII). Como síntesis de toda esta tendencia Castán dice:

"La concepción iusnaturalista hispánica concibe así el derecho natural meramente como un fundamento o cimiento del derecho positivo, sobre el que éste se apoya y del que continuamente deriva; o en otros términos, como un conjunto de primeros principios, los cuales, por tener su asiento en la naturaleza humana, se imponen en todos los sistemas jurídicos particulares, pero dejando a éstos un ámbito amplísimo y una misión peculiar y necesaria. Rajo esta posición doctrinal, el derecho natural y el positivo forman un todo unitario. El derecho natural, lejos de hacer innecesario el derecho positivo, lo exige y presupone. Muy lejos está esta concepción de las escuelas extranjeras iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII, que ven el derecho natural y el positivo como dos órganos jurídicos paralelos, de exacto valor y justificación, implicando sistemas complementarios y contrapuestos de normas".

Y entre los canonistas y civilistas, recuerda Castán a Juan Matienzo (siglo XVI), González Téllez (siglo XVII), Juan García de Saavedra, Gregorio López, Mendoza, Diego de Covarrubias y Leiva, Antonio López, Juan Matienzo, Diego Espino de Cáceres, los catalanes Luis de Peguera y Juan Pedro Fontanella, y una treintena más de escritores políticos, con lo cual Castán pasa revista a las concepciones sobre el tema en los Juristas contemporáneos, alejándose así de la investigación histórica (que no ha pretendido, en ningún caso, llevar a cabo), tanto cuanto se acerca a la crónica de la actualidad.

Toda esta labor histórica de Castán, en cuanto al Derecho y sus rasgos, a través del pensamiento español, clásico y moderno, popular y erudito, ha sido comprobación minuciosa de "los rasgos constantes del pensamiento jurídico español" a través de nuestra tradición jurídica. Es que Castán, gran civilista, el Maestro entre los Maestros del derecho positivo, es también, y en primera línea, un cultivador de la filosofía del derecho. Por eso, al final de este trabajo histórico nos dice:

"El derecho español conserva los valores y tradiciones que transmitiera la Edad Media y los defiende, de manera muy ilustrada y científica, durante los siglos XVI y XVII; los mantiene todavía, siquiera con menos brillantez, durante el siglo XVIII, frente a los peligros de las nuevas ideas renovadoras; los enlaza, durante el siglo XIX y primeros decenios del actual, en maridaje más o menos afortunado, con las orientaciones venidas de fuera y tiende, en la actualidad, a restaurarlos plenamente en lo que de esencial tienen y sin perjuicio de aprovechar de la ciencia y la técnica extranjera moderna cuantas aportaciones sean útiles y no

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

contradigan al espíritu de lo nuestro, de nuestras escuelas jurídicas, encuadrados dentro de aquellas direcciones que saben asentar el derecho sobre la base de la ética'.

La misma técnica filosófica - histórica nos presenta Castán en su monografía: El humanismo en la historia de las ideas y en sus horizontes actuales (Reus, 1961).

El moderno humanismo nace ante el desconocimiento y atropello de la persona humana, de los derechos innatos más elementales del hombre, por los totalitarismos que anteponían a todo el culto de la raza, la nación, el proletariado. Grocio cortó el cordón umbilical que unió el derecho a la teología. El derecho natural racionalista quedó encomendado a las razones de cada filósofo - tanto derechos naturales como filósofos -, con lo cual el derecho natural quedó esclavo de sus propias contradicciones. Los juristas, ganosos de seguridad, sólo la encontraban en las propias normas positivas, dando lugar al positivismo de la Escuela de la exégesis en Francia y del Pandectismo en Alemania. La ley y el legislador - el Estado en suma - fueron los valores supremos; de ahí la omnipotencia de la ley y el totalitarismo del Estado. Al perder el derecho su contacto con la teología católica, tuvo que buscar otro apoyo teológico en el nuevo Dios - Estado y en su filosofía del Estado totalitario. Lo que en el fondo equivale a negar la autonomía del derecho: el derecho necesita apoyarse en principios metajurídicos, en un teocentrismo cristiano o pagano.

Cualquiera que sea la posición que se adopte frente al tema de la coacción en el derecho, las ideas de derecho y poder siempre han ido unidas. El derecho ha sido emanación del poder. Este poder era, antes de Grocio, el Dios legislador de la escolástica. Después de Grocio, secularizado el poder, el Dios legislador, fue substituido por el Príncipe en el Renacimiento y por el Estado en la época contemporánea. La deificación del Estado, el Estado - Dios en los delirios aberrantes del racionalismo, dio a luz el Estado totalitario de nuestros días. Encomendada a sus propias fuerzas la razón engendra monstruos, se decía ya en los dibujos de Goya.

En resumidas cuentas, siempre quedan en pie las eternas preguntas: dónde está el medio y dónde está el fin. El fin es Dios, la salvación del alma, se decía en la Edad Media; el fin es el individuo, decía el Humanismo renacentista. El fin es la sociedad, la colectividad, el Estado: el individuo no es más que medio; más que medio, partícula.

Y finalmente, para terminar, hemos de recordar que siempre hay en Castán un valor supremo: el tono, el estilo de Castán.

El estilo, claro como su mente, sencillo como su alma, no tiene expresiones abstractas ni neologismos. En la época en que Castán empieza a escribir "lo científico" era lo que de Alemania venía. En un proceso inconsciente, pero pedantemente falsificador a través de traducciones aberrantes, conceptos en Alemania sencillos, se convertían más que en abstractos en abstrusos. Castán no se contagia. Agua clara, cristalina, que no se contamina.